

AL DESPACHO: informando que las demandadas allegaron escrito de contestación -#008-, y la parte actora no ha aportado diligencias de notificación. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO - I

Se reconoce al abogado BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91223861 y T. P. 53126 del C. S. de la J. como apoderado judicial de las demandadas CARMEN CECILIA CHALELA ALVAREZ y GRACIELA CHALELA ALVAREZ conforme al poder obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a las demandadas CARMEN CECILIA CHALELA ALVAREZ y GRACIELA CHALELA ALVAREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2020-#005-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO como apoderado judicial de las demandadas CARMEN CECILIA CHALELA ALVAREZ y GRACIELA CHALELA ALVAREZ, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a las demandadas CARMEN CECILIA CHALELA ALVAREZ y GRACIELA CHALELA ALVAREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2020-#005-, a partir de la

¹ Tarjeta vigente y sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2020-319

Proceso ordinario laboral de primera instancia

notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2eb4add57a1974f4a14edfb05add3f6de8a01e5356072d0cdd8e3fb14f1781e

Documento generado en 18/01/2021 08:40:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>